

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia	.....	año	50	ptas.
Los demás:	trimestre	15	semestre	30
				60
Extranjero:		22'50		45
				90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Cinco céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está preceptuado, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

## GOBIERNO DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### DECRETO

Al fundarse el Patronato Nacional del Turismo en 25 de abril de 1928 se le dotó con los ingresos procedentes del seguro obligatorio de viajeros, de modo que tuviera independencia administrativa, recursos propios y presupuesto especial no incluido en los generales del Estado.

Aparte la anormalidad administrativa que esta reglamentación supone y sanciona, el Patronato Nacional del Turismo hubiera podido desenvolverse con la cifra de sus ingresos, si varias disposiciones posteriores no hubieran ido mermando sus medios económicos.

En 13 de octubre de 1928, por Decreto presidencial, se detrae de la prima del seguro de viajeros el uno por ciento para el Instituto de Reeducación profesional y otro tanto para bonificaciones al personal encargado de la administración del seguro.

Disposiciones posteriores del Ministerio del Trabajo elevaron al 3 por 100 la retención para el gasto últimamente referido.

Por aumentar los gastos de administración del seguro, el Patronato dejó de percibir los intereses de las reservas que le obligaron a constituir.

A las Compañías de ferrocarriles se les concedió el 4 por 100 por la gestión de cobro del seguro.

Todo ello dió por resultado que en 1930, sobre un

ingreso bruto de diez millones ciento cuarenta y dos mil trescientas noventa y una peseta con treinta y siete céntimos y habiéndose pagado siniestros por pesetas setecientas treinta y seis mil trescientas quince con cinco céntimos, el Turismo no recibió más que seis millones quinientas veintiséis mil novecientas setenta y cinco pesetas con treinta y un céntimos.

La situación para 1931 se empeora, pues se cedió a la Asociación de Empleados y obreros ferroviarios el 10 por 100 de los ingresos brutos del seguro y a las propias Compañías —sin que éstas disminuyeran su porcentaje de cobranza— el 50 por 100 de los productos líquidos de aquél para aumentos de sueldos a sus funcionarios, con lo que y aun suponiéndose un ingreso bruto de 11 millones de pesetas para 1931, no percibirá el Patronato Nacional del Turismo más que tres millones ochocientos mil pesetas.

El déficit en el ejercicio de 1931 sería considerable, si no se hubiese iniciado desde la proclamación de la República la disminución de gastos.

El personal afecto al Patronato Nacional del Turismo carece de estabilidad y de situación definida; ni gozan esos empleados la consideración de funcionarios públicos, ni está reglamentado su nombramiento y ascensos. Para salir de esta anormalidad, reducir a sus necesarios límites el presupuesto de gastos de esta institución, sometiéndola a las reglas generales administrativas, y sin perjuicio de que se dicten otras disposiciones complementarias.

El Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de este Decreto, dejarán de prestar servicio en el Patronato Nacional del Turismo todos cuantos perciban remuneración de otros organismos o entidades oficiales de cualquier índole.

Artículo 2.º Con arreglo a las necesidades del servicio se formará la plantilla de funcionarios del Pa-

tronato Nacional del Turismo; al mismo tiempo se establecerán las condiciones de ingreso y ascenso en el escalafón que se forme.

Artículo 3.º Queda definitivamente suprimida la Dirección general de Turismo. Los servicios que le estaban encomendados pasan a la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, bajo la dependencia inmediata de un funcionario, con categoría de Jefe de Administración, y que recibirá el título de Secretario del Patronato Nacional del Turismo.

Artículo 4.º Se restablece el Patronato Nacional de Turismo, que se compondrá del Subsecretario de la Presidencia, Presidente; del Director de Bellas Artes, Vicepresidente; de seis Vocales designados: uno por la Facultad de Filosofía y Letras, de Madrid; otro, propuesto por el Centro de Estudios Históricos, y los cuatro restantes en representación de los Ministerios de Marina, Hacienda, Fomento y Economía, y un Vocal Secretario, que lo será el del Patronato.

Habrán también un Vicesecretario, letrado, designado de entre los funcionarios del Patronato.

Con carácter de Organismo consultivo podrá crearse el Consejo General de Turismo.

Un reglamento determinará las facultades y modo de actuar de estos organismos y ordenará los servicios.

Artículo 5.º A partir de 1.º de enero próximo, el Patronato no satisfará en sus oficinas provinciales o locales de España más sueldos que los de los Intérpretes.

Desde la publicación de este Decreto cesarán en sus cargos los Delegados, Secretarios, Jefes de oficina y Auxiliares de las oficinas españolas.

Los Jefes de éstas harán entrega mediante acta a los intérpretes, y donde hubiera varios, al más antiguo de nacionalidad española.

Artículo 6.º El presupuesto del Patronato Nacional del Turismo formará parte del de la Presidencia, sometiéndose a las reglas de contabilidad que rigen para los servicios ministeriales.

Artículo 7.º Se practicará una liquidación, referida al 31 de diciembre de 1931, de las operaciones pendientes de este ejercicio, reservándose el Patronato en la cuenta corriente que tiene con el Tesoro las sumas necesarias para esas atenciones e ingresará en la Hacienda el resto de sus disponibilidades.

Artículo 8.º Antes de fin de febrero de 1932 se establecerán conciertos con las Diputaciones y Avuntamientos que deseen contribuir a los gastos de las oficinas de información, y se determinará en consecuencia cuáles pueden subsistir, entendiéndose que se procederá a cerrar aquellas sobre las que no hubiera recaído acuerdo confirmatorio del Consejo de Ministros en el plazo antedicho.

Artículo 9.º Con los actuales intérpretes y previa revisión de sus nombramientos se formará una escala de funcionarios informadores.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Manuel Azaña.

(“Gaceta” 5 diciembre 1931).

El Real decreto de 27 de noviembre de 1928 facultó al Patronato Nacional del Turismo a emitir 25 millones de pesetas, representados en 50.000 obligaciones de a 500 pesetas cada una, habiéndose hecho de una sola vez la emisión en enero de 1929.

El hecho de que a pesar del tiempo transcurrido existan en las cajas del Tesoro cerca de siete y medio millones de pesetas procedentes de ese empréstito,

prueba que la emisión fué de cuantía excesiva o que la colocación de los títulos debió hacerse gradualmente.

En todo caso, la Administración ha pagado intereses de tres años sobre un capital que tiene inactivo en sus cajas, con grave e innecesario aumento de sus gastos.

Decidido el Gobierno a poner término al desorden de las Cajas especiales y de los organismos autónomos creados en contra de la ley de Contabilidad, han frente, si así lo acuerda, y mediante la precisa consignación en sus Presupuestos generales, a las necesidades del crédito hotelero a que estaban adscritas las sumas existentes producidas por el empréstito, siempre con la cautela y con la moderación que anduvieron tan ausentes de este servicio en épocas anteriores.

Esta vuelta a las normas de buena administración aconseja no pagar intereses innecesarios sobre un capital que no ha de invertirse, y reducir en lo posible la carga de las anualidades de amortización de ese débito, procediéndose al rescate anticipado de los títulos que lo representan.

Fundado en tales consideraciones, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º El Patronato Nacional del Turismo convoca a licitación pública entre tenedores de sus obligaciones para amortización de las mismas hasta la suma de pesetas efectivas 7.500.000.

Si el número de las ofertas lo permitiese, el Patronato Nacional del Turismo podrá rescatar mayor número de títulos, destinando a este fin parte de las sumas que ha de percibir de la Comisaría del Seguro obligatorio.

Artículo 2.º La presentación de pliegos se hará antes del día 16 del corriente, en las oficinas de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, situadas en la calle de Atocha, número 15, de una a dos de la tarde.

Artículo 3.º Las propuestas se harán bajo pliego lacrado y sellado, acompañadas de la póliza de compra y de recibo acreditativo de haber sido depositados los títulos con la numeración a que se refiera cada propuesta en cualquiera de los Bancos españoles con casa en Madrid o en las sucursales de los mismos en provincias.

Estos depósitos se constituirán al exclusivo objeto y resultados de esta licitación.

Artículo 4.º Cada propuesta deberá indicar el tipo a que se ceden los títulos y la numeración de éstos.

El tipo de oferta no excederá del 75 por 100, o sean 375 pesetas por título, que fué la última cotización oficial.

Artículo 5.º La apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 del corriente, de cuatro de la tarde en adelante, en el local de la Dirección de la Deuda, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid.

En este acto, que será público, podrán hacerse oír todos los licitadores que lo deseen y justifiquen su condición.

Artículo 6.º Serán aceptados los títulos ofrecidos a más bajo tipo. Si hubiera que decidir entre dos ofertas iguales, se dará preferencia a la que se refiera a menor número de títulos, y si el número de éstos fuera igual, a las que tengan preferencia en la presentación.

Artículo 7.º Los grupos de hasta 20 títulos cuya adquisición se justifique ser anterior al 15 de octubre de este año, tendrán preferencia sobre las ofertas de mayor número de títulos, aunque el tipo a que se

cedan los primeros exceda en un 1 por 100 del de los segundos.

Artículo 8.º Ultimada la relación de los títulos pedidos, se devolverá a los postores rechazados el resguardo de depósito y la póliza a que hace referencia el artículo 3.º de este Decreto.

Artículo 9.º El pago de las obligaciones aceptadas se efectuará antes del 5 de enero de 1932, en el local y fecha que se anuncien y precisamente a los Bancos que los tuvieren en depósito, mediante entrega de los títulos con sus cupones de enero de 1932 en adelante y la factura de presentación.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Manuel Azaña.

(“Gaceta” 5 diciembre 1931).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía nacional, han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º En lo sucesivo las clases de tropa estarán constituidas únicamente por los soldados de segunda y de primera, por los Cabos y los Sargentos. Las clases de tropa prestarán los mismos servicios que en la actualidad. Para ascender a Cabo se exige un mínimo de seis meses de servicio y el de dos años en el empleo de Cabo para obtener la categoría de sargento. Se asigna a la categoría de Sargento el sueldo único de 2.750 pesetas anuales.

Artículo 2.º Se crea el Cuerpo de Suboficiales del Ejército, que serán auxiliares de mando y constituirán categoría intermedia entre el Cuerpo de Oficiales y las clases de tropa. El Cuerpo de Suboficiales estará integrado por Sargentos primeros, Brigadas y Subayudantes y Subtenientes.

Artículo 3.º Para ingresar en el Cuerpo de Suboficiales se requiere llevar cuatro años en el empleo de Sargento, demostrar suficiencia bastante en un examen previo y aprobar un curso de seis meses en las condiciones que determine el Reglamento. El ingreso en el Cuerpo de Suboficiales será con la categoría de Sargento primero, con ocasión de vacante, y por el orden de la conceptuación obtenida.

Artículo 4.º Dentro del Cuerpo los ascensos serán por antigüedad con ocasión de vacante. Los empleos que se obtengan constituirán una propiedad de los interesados. Únicamente podrán ser desposeídos de ella en virtud de sentencia de los Tribunales de Justicia o expediente gubernativo.

Artículo 5.º Los Suboficiales podrán pasar al Cuerpo de Oficiales, si aprobados en un examen previo asisten a la Academia especial de su Arma o Cuerpo y siguen en ella un curso de un año, mereciendo la conceptuación de aprobado.

Anualmente se fijará el número de plazas que se adjudiquen en cada Academia a los Suboficia-

les. Al ser promovidos a Oficiales se colocarán detrás de la promoción que ingrese en igual fecha y haya seguido los cursos normales. A fin de facilitar la preparación y permanencia en las Academias especiales, se fijarán oportunamente las cantidades o medios con que el Estado contribuirá a dichas necesidades.

Artículo 6.º Para ascender a Subteniente o solicitar el examen previo para pasar a la Academia especial se requerirá haber asistido a cursos de perfeccionamiento, que oportunamente se fijarán, y obtener en ellos conceptuación de aprobado.

Artículo 7.º Los Suboficiales podrán permanecer en las mismas situaciones que los Oficiales y disfrutar licencias por enfermo y asuntos propios, con arreglo a las mismas normas que éstos.

Artículo 8.º Los Suboficiales vestirán el mismo uniforme que los Oficiales de su Arma o Cuerpo, de los que solo se diferenciarán en las divisas, que serán las siguientes: Subtenientes, una estrella de cinco puntas dorada o plateada, según los cabos del uniforme, sobre la bocamanga y a tres centímetros de esta. Subayudantes, tres galones de panecillo de oro o plata de 12 milímetros de ancho, colocados longitudinalmente y en el centro de la bocamanga. Brigadas, la actual de los Suboficiales. Sargentos primeros, un galón de panecillo colocado como los anteriores. Sólo será obligatorio el uniforme en los actos de servicio.

Artículo 9.º Los Sargentos primeros alternarán con los Sargentos en el mando efectivo de pelotón, prestando todo el personal del Cuerpo de Suboficiales los restantes servicios económicos y de Arma, con independencia de las clases de tropa y Cuerpo de Oficiales.

Artículo 10. Los Brigadas serán auxiliares de administración de las Compañías, Baterías y Escuadrones, y podrán estar destinados a las unidades de especialistas del Cuerpo y diversas secciones de destinos. Los Subayudantes prestarán el servicio que la legislación vigente asigna a su es-  
caldas de Mando, Mayoría, Almacén o Repuesto y Caja. Los Subtenientes desempeñarán las funciones que a los Abanderados y Portaestandartes señala el Reglamento para el detall y régimen interior de los Cuerpos, y podrán ser empleados en el mando del tren de los Cuerpos o atenciones similares.

Artículo 11. El personal del Cuerpo de Suboficiales obtendrá el retiro al cumplir las edades siguientes: Sargentos primeros, cuarenta y ocho años; Brigadas, cuarenta y nueve años; Subayudantes, cincuenta años; Subtenientes, cincuenta y un años; Percibiendo, tanto en este caso como si lo solicitan voluntariamente, la pensión de retiro asignada en el apartado a), tarifa segunda, del artículo 9.º del Estatuto de Clases pasivas.

Artículo 12. Legarán las pensiones de viudedad y orfandad en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes, acordes con el Estatuto de Clases pasivas.

Artículo 13. Los Suboficiales devengarán los sueldos únicos siguientes: Sargentos primeros, 3.500 pesetas; Brigadas, 4.250 pesetas; Subayudantes, 5.000 pesetas, y Subtenientes, 5.750 pesetas.

Artículo 14. Los Suboficiales tendrán tratamiento de “Dom”, derecho al saludo de todas las clases de tropa y categorías inferiores del Ejér-

cito, y se les dará a reconocer en forma análoga a los Oficiales.

Artículo 15. En los cuarteles habrá una sala especial para Suboficiales y tendrán dormitorios independientes los que deban dormir en aquéllos.

Artículo 16. Usarán sable, pistola y correa igual al de los Oficiales.

Artículo 17. Las actuales clases de segunda categoría manifestarán en un plazo de treinta días, a partir de la promulgación de esta Ley, si desean o no acogerse a los preceptos de la misma. Los que se acojan a ella serán clasificados con arreglo a su antigüedad, otorgándoseles el empleo que les corresponda en relación a la plantilla que se determine.

Los que no se acojan figurarán en escalafón aparte y conservarán sus actuales derechos a reenganche y ascenso a Suboficial los Sargentos, y en cuanto a los actuales que en la fecha de la del Decreto de fusión de escalas hubieran sido declarados aptos para el ascenso, serán, si lo solicitan, ascendidos a Alférez, en la proporción que hasta el presente han venido ascendiendo, y al propio tiempo retirados con el sueldo íntegro del indicado empleo de Alférez. Este sueldo no será, en ningún caso, menos que el que en el momento de serles concedido el retiro disfruten. Los Suboficiales actuales que opten por no ingresar en el nuevo Cuerpo, perderán tal denominación y tomarán la del empleo que al ser clasificados en aquél correspondía a los de su misma antigüedad, pero figurarán en escala aparte y carecerán de los derechos que al nuevo Cuerpo se concedan o puedan concederse.

Artículo 18. Por el Ministerio de la Guerra se publicarán las plantillas del Cuerpo de referencia y se dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo adicional. Los sueldos se regularán de modo que en ningún caso pueda sufrir disminución en los haberes que disfruten por su empleo en la actualidad.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno de la República, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 5 diciembre 1931).

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la consulta que el General de la segunda División formuló a este Ministerio, en 19 de noviembre pasado, acerca de si se debe irrogar perjuicio en el expediente de excepción de un recluta con prórroga de primera clase, caso de contraer matrimonio entre una y otra revisión; teniendo en cuenta que no es obstáculo para el disfrute de ella el hecho de que el excepcionante se haya casado, si sigue atendiéndose a la persona que le da derecho a disfrutarla, he tenido a bien disponer, con carácter general, que los mozos casados, al solicitar prórroga de primera clase, y los reclutas que la disfruten, si contraen matrimonio entre una y otra revisión, mientras subsista la unicidad legal, seguirán en el disfrute de ella, si justifican siguen manteniendo a la persona que les da derecho a la prórroga, y caso de no efectuarlo, le serán aplicados los preceptos del artículo 283 del Reglamento de Reclutamiento,

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de diciembre de 1931. — Azaña. Señor...

(“Gaceta” 5 diciembre 1931).

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente:

#### LEY

Artículo 1.º Se aprueban y ratifican desde el momento de su respectiva vigencia, los siguientes Decretos:

De 21 de mayo, disponiendo que nadie pueda ejercer el Profesorado de una Escuela primaria sin la posesión del título de Maestro.

De 9 de junio, referente a la reorganización y ensanche de la acción del Patronato de Estudiantes.

Artículo 2.º Se aprueban y ratifican, con fuerza de Ley, desde el momento de su respectiva vigencia, los siguientes Decretos:

De 6 de mayo, disponiendo que la instrucción religiosa no será obligatoria en las Escuelas primarias, ni en ninguno de los demás Centros dependientes del Ministerio.

De 9 de junio, creando en cada una de las Universidades, Consejos Universitarios de Primera enseñanza, Consejos provinciales y Consejos locales.

De 3 de julio, disponiendo que el ingreso en el Magisterio se verifique mediante cursillos de selección profesional.

De 13 de julio, disponiendo se constituya una Fundación nacional para investigaciones científicas y ensayos de reformas.

Artículo 3.º Igualmente se aprueba y ratifica, con fuerza de Ley, en la misma forma que los Decretos comprendidos en el artículo anterior, la Circular de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 13 de mayo, referente a la instrucción religiosa en las Escuelas.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cinco de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(“Gaceta” 6 diciembre 1931).

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta

relación, con carácter provisional, por Ordenes fechadas 1.º, 13 y 29 de junio y 12 de septiembre últimos ("Gacetas del 5 y 19 de julio, 8 de agosto y 19 de septiembre, respectivamente); y teniendo en cuenta lo prevenido en las mismas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional, de acuerdo con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de noviembre de 1931. — Por delegación, Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. de orden, 161; Ayuntamiento, Zuera; provincia, Zaragoza; población donde se crean definitivamente, Casco; Escuelas que se crean, 2 de párvulos.

Núm. de orden, 162; Ayuntamiento, Zuera; provincia, Zaragoza; población donde se crean definitivamente, Estación; Escuelas que se crean: unitarias, una de niños y otra de niñas.

("Gaceta" 5 diciembre 1931).

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### DECRETO

Las necesidades económicas de la producción vitivinícola, que viene sufriendo la aguda crisis producida por la reducción de los mercados extranjeros y del consumo nacional, exigen se continúen las medidas adoptadas para garantizar la pureza de los caldos, con aquellas otras que tiendan a intensificar su consumo, facilitando la venta de los vinos comunes, cuyas altas calidades naturales les hace acreedores a las exigencias de la degustación.

En su consecuencia, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los frascos precintados que contengan vinos de producción nacional llevarán una etiqueta en la que se exprese de una manera clara y permanente el lugar de procedencia, nombre y domicilio del almacén o bodega de origen y precio de éste por unidad de frasco.

Artículo 2.º En todos los establecimientos, sean cualesquiera su denominación y categoría, en los que se sirvan comidas por cubierto o a la carta, cuando el precio del servicio individual no excediere de 10 pesetas, se considerará comprendido en aquél y se facilitará a cada cliente la ración de vino de un cuarto de litro y de alguno de los tipos corrientes en la comarca en que se halle abierto el establecimiento.

Artículo 3.º En los propios establecimientos a que se refiere el artículo anterior se tendrá siempre a disposición de los clientes que lo soliciten vinos sueltos de los tipos corrientes de la producción de la respectiva comarca, los cuales se expendrán a un precio que no podrá exceder del 200 por 100 del de su adquisición y en frascos con etiqueta en que se expre-

sará clara y permanentemente lugar de procedencia, grado alcohólico y precio por litro.

Artículo 4.º El mismo límite máximo de precio, fijado en el artículo anterior, se observará en los establecimientos en que se expenden vinos sueltos, aunque sean embotellados, siempre que los frascos no vengan precintados de origen.

Artículo 5.º Los establecimientos a que se refieren los artículos 3.º y 4.º del presente Decreto deberán exigir y conservar las guías de circulación correspondientes a las partidas de vinos que reciban y ordenadas por el Decreto dado con fecha 24 de octubre del corriente año; y llevarán el libro-registro de entradas y salidas prescrito por el párrafo 1.º del art. 5.º del Decreto últimamente mencionado, en el que se sentarán como entradas las partidas de vino que reciban, y como salidas las cantidades que expendieren, por un asiento-resumen diario, con especificación de las diferentes clases de caldos.

Se exceptúan de anotación en dicho libro-registro los vinos que vinieren en frascos precintados de origen.

Artículo 6.º Los dueños de los establecimientos a que alude el artículo anterior presentarán en los Ayuntamientos el día 31 del mes actual una declaración de existencias ajustada al modelo ordenado por el artículo 1.º del Decreto de 24 de octubre último, con expresión de las cantidades de vinos que no vinieren en frascos precintados de origen y que tuvieren en su poder, 10 por 100 más o menos, constituyendo las partidas comprendidas en dicha declaración las primeras entradas del libro-registro prescrito en el artículo precedente.

Artículo 7.º En lo referente a la acción investigadora para el cumplimiento de lo que ahora se dispone, sanciones por su incumplimiento, Juntas vitivinícolas y recursos contra sus resoluciones, se aplicará lo establecido en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Economía dado en 17 de noviembre último.

Artículo 8.º El presente Decreto comenzará a regir desde 1.º de enero próximo.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno de la República, Manuel Azaña. — El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Oliver.

("Gaceta" 5 diciembre 1931).

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden ministerial de 18 de julio pasado ("Gaceta" del 3 de agosto), que determinaba las condiciones en que se había de hacer el suministro de aceite de orujo a los industriales jaboneros, y para evitar posibles infracciones que redunden en perjuicio tanto de productores como de consumidores, del aceite citado,

Este Ministerio ha resuelto que aquella Orden quede modificada en los siguientes términos:

1.º Todo envío de aceite de orujo deberá "necesariamente" ser precintado por la Casa expedidora.

2.º En las facturas de dichas expediciones "deberá" constar el grado de acidez y el índice de saponificación.

3.º El incumplimiento de lo dispuesto en los dos casos precedentes o en uno cualquiera de ellos será sancionado por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria con una multa que oscilará entre 50 y 250 pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de noviembre de 1931. — Nicolau.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(“Gaceta” 4 diciembre 1931).

Ilmo. Sr.: La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 30 de junio de 1928, reiterada y concretada en algunos de sus extremos por la del Ministerio de Economía Nacional de 22 de enero de 1929, establecía la obligación de añadir el calificativo de “artificial” a la palabra seda para designar a los textiles artificiales, determinando sanciones para los infractores de aquella disposición, por la que no se trataba de perjudicar la lícita expansión de la llamada seda artificial, sino de favorecer, por medio indirecto, la producción de la seda natural, protegiendo al consumidor de las posibles confusiones que la falta de diferenciación del nombre y las aparentes semejanzas de los productos pudieran acarrear.

La mera adición del calificativo de “artificial” que ambas disposiciones marcan para distinguir convenientemente la fibra industrial de la natural procedente del capullo elaborado por el gusano de seda, no ha logrado conseguir toda la eficacia apetecida, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la Conferencia Nacional Sedera, celebrada en 28 del pasado octubre, y la conveniencia de estimular la producción de seda natural que en determinadas regiones es un poderoso auxilio para el obrero del campo, permitiéndole utilizar en las faenas de la crianza del gusano los brazos de la familia en época en que no son necesarios para otras actividades agrícolas y que, por otra parte, es de evidente utilidad conservar el arraigo de la expresada producción.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que con objeto de poder designar a la llamada “seda artificial” con denominación adecuada, sin en ella intervenga la palabra seda, se abra información pública a la que podrán concurrir todos los productores nacionales de la llamada seda artificial, proponiendo el nombre que juzguen más adecuado para denominar en adelante este producto.

El plazo informativo quedará abierto hasta el 15 de enero de 1932, debiendo dirigirse los informes a la Dirección general de Agricultura, de quien dependen los Servicios de Fomento de la Sericultura e Industrias Sericícola y Sedera, y la que propondrá la resolución que considere pertinente en vista de los informes recibidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de noviembre de 1931. — Nicolau.

Señor Director general de Agricultura.

(“Gaceta” 7 diciembre 1931).

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDENES

Como resolución del concurso anunciado en la “Gaceta de Madrid” del día 7 de noviembre último, para proveer interinamente cuatro Cátedras, una en cada una de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León de las disciplinas de Genética, Zootecnia general

y Morfología o Exterior, que constituirán una sola asignatura a los efectos académicos; conforme a la convocatoria del referido concurso, y con la propuesta de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

He tenido a bien nombrar con carácter interino y con la gratificación anual de 6.000 pesetas a percibir con cargo a los créditos transferidos al Ministerio de Fomento para los servicios de Ganadería, a los señores siguientes:

D. Juan Homedes Ranquini, para la Escuela de Veterinaria de Madrid.

D. Gumersindo Aparicio Sánchez, para la de Córdoba.

D. Rafael Díaz Montilla, para la de León; y

D. Esteban Ballesteros Moreno, para la de Zaragoza; debiendo los precitados señores incorporarse a sus destinos inmediatamente, por requerirlo así las necesidades de la enseñanza.

Madrid, 3 de diciembre de 1931.—Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse al nombramiento de cuatro Profesores de Alemán y Terminología alemana Veterinaria, uno para cada una de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, dotadas con la remuneración anual de 8.000 pesetas,

He tenido a bien disponer que por esa Dirección se abra concurso de quince días con arreglo a las bases que se determine en la convocatoria al efecto.

Madrid, 5 de diciembre de 1931.—Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(“Gaceta” 6 diciembre 1931).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la relación adjunta,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la “Gaceta de Madrid” de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directa-

mente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, y lista por orden de preferencia de los demás aspirantes, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al solicitante que corresponda.

6.º En este concurso no rigen otras preferencias que las determinadas en el segundo párrafo del artículo 231 del Estatuto municipal.

7.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligados estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la "Gaceta de Madrid" de la referida designación.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la "Gaceta" comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva "ipso facto" queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se

inserte esta disposición en el "Boletín Oficial" de su provincia, y los Alcaldes, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de diciembre de 1931. — Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

#### Relación que se cita.

Provincia de Albacete: La Roda, 6.000 pesetas.  
 Idem de Alicante: Benisa, 5.000.  
 Idem de Almería: Carboneras, 5.000; Serón, 6.000.  
 Idem de Badajoz: Ayuntamiento de la capital, 10.000; Berlanga, 5.000; Ribera del Fresno, 6.000.  
 Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Ibiza, 5.000; La Puebla, 5.000; San José, 5.000; La Selva, 5.000.  
 Idem de Burgos: Lerma, 5.000.  
 Idem de Cáceres: Malpartida de Plasencia, 5.000.  
 Idem de Cádiz: Algeciras, 10.000; Arcos de la Frontera, 7.000; Prado del Rey, 5.000.  
 Idem de Castellón: Lucena del Cid, 5.000.  
 Idem de Ciudad Real: Miguelturna, 5.000; Torrenueva, 5.000; Villarrubia de los Ojos, 5.000.  
 Idem de La Coruña: Arteijo, 6.000; Bergondo, 5.000; Boimorto, 5.000; Cee, 5.000; Dumbria, 5.000; Miño, 5.000; Oleiros, 6.000; Puebla del Caramiñal, 6.000; Sada, 6.000; Trazo, 5.000.  
 Idem de Granada: Padul, 5.000.  
 Idem de Huelva: Almonte, 6.000; Nerva, 7.000.  
 Idem de Huesca: Benabarre, 3.000; Sariñena, 5.000.  
 Idem de Logroño: Alfaro, 5.000.  
 Idem de Lugo: Monforte de Lemos, 7.000; Taboada, 6.000.  
 Idem de Madrid: Ciempozuelos, 5.000.  
 Idem de Málaga: Fuengirola, 5.000; Periana, 5.000.  
 Idem de Murcia: Fortuna, 5.000.  
 Idem de Orense: Verín, 5.500.  
 Idem de Oviedo: Caso, 5.000; San Martín del Rey Aurelio, 7.000.  
 Idem de Santa Cruz de Tenerife: Tacoronte, 5.000.  
 Idem de Sevilla: Herrera, 6.500; Lora del Río, 6.000; Pruna, 5.000; El Rubio, 5.000; El Saucejo, 5.000.  
 Idem de Tarragona: Gandesa, 5.800.  
 Idem de Teruel: Castellote, 5.000.  
 Idem de Toledo: Puente del Arzobispo, 5.000; Valdeverdeja, 5.000; Villafranca de los Caballeros, 5.000.  
 Idem de Valencia: Moncada, 5.000; Villanueva de Castellón, 5.000.

("Gaceta" 5 diciembre 1931).

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 5.446.

### Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para la adjudicación de los despojos de las comidas procedentes del Hospital y Hospicio de esta ciudad, durante el próximo año de 1932, fijando, al efecto, en una peseta y cincuenta céntimos el precio en alza de cada pozal de restos de comidas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, en la secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, hasta el día 21 del actual, a las trece, viniendo obligado aquel a quien se le adjudique el expresado servicio a depositar en la Caja provincial la cantidad de 250 pesetas en concepto de fianza.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más beneficiosa y el de rechazarlas todas si así lo estima procedente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1931.—El Presidente, L. Ernesto Montes.—Por acuerdo de la Comisión Gestora, el Secretario, Emilio Falcó.

\* \* \*

Núm. 5.445.

## CIRCULARES

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 del corriente mes, se publica el anuncio de subasta para contratar el suministro de carne de carnero con destino al Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el próximo año de 1932, en igual forma en que apareció en el número de este BOLETIN OFICIAL de fecha 1.º del actual.

Queda, por consiguiente, abierto el plazo de admisión de proposiciones para la licitación expresada, en la forma determinada en el anuncio de referencia.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1931.—El Presidente, L. Ernesto Montes.

\* \* \*

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 12, 19 y 26, a las diez y ocho horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias, durante el mes de la fecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1931.—El Presidente, L. E. Montes.

\* \* \*

Núm. 5.444.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Sr. Jefe del Parque de Intendencia de la 5.ª División, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de noviembre, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan .....	0'45
Idem de cebada .....	1'80
Idem de paja .....	0'40
Litro de aceite .....	2,12
Idem de petróleo .....	1
Idem de vino .....	0'55
Kilogramo de carne .....	4'06
Idem de carbón .....	0'27
Idem de leña .....	0'09

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente, L. E. Montes. — Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Emilio Falcó.—El Jefe del Parque de Intendencia, Julián de Grado.

## SECCIÓN QUINTA

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

## Dirección general de Industrias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de esta fecha y hallándose vacante en el Consejo de Industria la plaza de Secretario general, que ha de proveerse mediante concurso-oposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de este Ministerio, aprobado por Decreto de fecha 17 de noviembre, rectificado por Decreto de 1.º del corriente, se convoca a los Ingenieros del Cuerpo que se encuentren en condiciones de aspirar a aquel cargo para que puedan solicitarlo en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en la "Gaceta de Madrid", pudiendo presentar la instancia, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Economía Nacional, en el Registro general del Ministerio, o en la Jefatura industrial de la provincia en que sirva o resida el interesado.

Para tomar parte en el mencionado concurso-oposición se requiere reunir las condiciones que se señalan en el citado artículo, cuyo texto se reproduce, en cuanto a la referida plaza hace referencia.

El Consejo contará con un Secretario general, nombrado por Decreto del Ministerio de Economía Nacional entre los Ingenieros Jefes con más de tres años de ejercicio como tales en Jefaturas provinciales de industria, previa propuesta de aquel organismo, como resultado de la celebración de un concurso-oposición con arreglo a los preceptos que se señalan en los artículos 50 y 51.

Artículo 50. Para este concurso-oposición se considerarán méritos preferentes, sin orden de prelación entre ellos, los siguientes:

- La superior categoría administrativa en el Escalafón.
- La antigüedad en su cargo del Ministerio de Economía Nacional.
- Las obras publicadas y recompensas y galardones, especialmente recibidos por trabajos de carácter científico, industrial o social realizados por el solicitante.
- Toda clase de servicios especiales prestados con carácter oficial al Cuerpo.
- El desempeño, con nota favorable, de cargos oficiales ajenos al Cuerpo.
- El desempeño de comisiones industriales tanto en España como en el extranjero.

Artículo 51. Las elecciones a que se hace referencia en el artículo anterior se llevarán a cabo por el Consejo de industria, siendo condición precisa para formular la propuesta, el que haya obtenido en votación secreta seis votos, como mínimo, favorables a su nombramiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1931.—El Director general, Fernando Cuito.

Señor Presidente del Consejo de Industria.

("Gaceta" 5 diciembre 1931).

## MINISTERIO DE FOMENTO

(Rectificación).

Habiéndose padecido un error de copia que altera fundamentalmente el artículo 2.º de la ley de 2 del actual, inserta en la "Gaceta" del 4 del presente mes, relativa a la Dirección general de Ganadería, se publica a continuación debidamente rectificado:

"Artículo 2.º Estos servicios se distribuirán en tres Secciones, que se titularán: de Enseñanza veterinaria y Labor social; de Fomento pecuario, Investigación y Contratación, y de Higiene y Sanidad veterinaria, al frente de cada una de las cuales figurará como Jefe un Inspector general Veterinario."

Madrid, 5 de diciembre de 1931.

("Gaceta" 6 diciembre 1931).

## Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

En cumplimiento de la Orden ministerial de este Departamento, fecha 5 del corriente, se abre concurso por el término de quince días hábiles, a contar de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta", para la provisión de cuatro plazas de Profesores de Alemán y Terminología alemana Veterinaria, en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, dotadas con la remuneración anual de 8.000 pesetas.

Dichas plazas serán provistas entre alemanes titulados que vengán dedicándose a la enseñanza de idiomas preferentemente o a quienes la índole del título les suponga capacidad para una labor eficaz, extremos ambos que acreditarán en forma adecuada, pudiéndose acompañar también justificantes de méritos, labor docente y cualquier otro que se considere oportuno.

Las instancias serán dirigidas al Director general de Ganadería e Industrias pecuarias, pudiendo entregarse en el Registro general del Ministerio de Fomento, en los días señalados y en las horas de oficina,

Esta Dirección general, previo los asesoramientos que considere necesarios, resolverá como mejor proceda.

Madrid, 5 de diciembre de 1931.—El Director general, Félix Gordón Ordax.

("Gaceta" 6 diciembre 1931).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Ministro de la Guerra, en 24 del anterior, dice a este de mi cargo, lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Con objeto de facilitar la justificación y pago de los suministros que hacen los Ayuntamientos de los pueblos a fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, sería preciso que a partir del mes de diciembre próximo remitan a las Intervenciones divisionarias y a las de Baleares y Canarias cuadru-

plicado ejemplar de las relaciones de suministro a que hace referencia el artículo 4.º de la Instrucción que los regula, aprobada por orden ministerial de 9 de agosto de 1877, justificando dos ejemplares, uno con los recibos originales y copia de los pasaportes y otro con copia de ambos documentos. También es preciso, al fin indicado, cursen los mencionados Ayuntamientos las relaciones comprensivas de los suministros verificados cada mes, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la fecha en que fueron realizados, según previene el artículo 6.º de las indicadas Instrucciones, adelantando la tramitación de las que comprendan los verificados en noviembre, a los primeros ocho días de diciembre, con objeto de que sean abonados sus importes en este último mes. Los suministros correspondientes al mes de diciembre de cada año se considerarán imputables al presupuesto siguiente, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de octubre de 1894, publicada de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, cursándose por los Ayuntamientos, dentro del plazo de noventa días, que establece la Orden ministerial de 22 de febrero de 1905. Ruego a V. E. transmita, si lo tiene a bien, a los Gobernadores civiles de las provincias y a los de Baleares y Canarias cuanto antecede, para su cumplimiento por los Ayuntamientos y se les encargue adelanten la tramitación dentro de los plazos reglamentarios, de las relaciones justificativas del importe de los suministros que hubiesen efectuado a fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, con el fin de facilitar el pronto pago y evitar las numerosas incidencias y retraso que se ocasiona de otro modo, con perjuicio del buen servicio".

Lo que de orden del señor Ministro de la Gobernación traslado a V. I. para su conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos respectivos de esa provincia. Madrid, 4 de diciembre de 1931.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

("Gaceta" 5 diciembre 1931).

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Industria.

Fijada la fecha de 15 del próximo diciembre para la celebración, en Madrid, de una Asamblea extraordinaria del Montepío de Fieles Contrastados de España, e interesado de este Cuerpo por su Presidente se conceda a dichos funcionarios permiso oficial para asistir a sus deliberaciones,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar se autorice a los Fieles Contrastados para trasladarse a Madrid durante la celebración de la misma, debiendo dar cuenta a sus respectivos Jefes tanto de la salida vamente al servicio, acuerdo que para conocimiento de su demarcación oficial como de reintegrarse nuevamente deberá ser publicado en los "Boletines Oficiales" de todas las provincias.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de noviembre de 1931.—El Director general, Fernando Cuito.

Señores Jefes de Industria de España.

("Gaceta" 5 diciembre 1931).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

**Subsecretaría.**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, por fallecimiento de D. Rafael Cuesta García,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios, para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de noviembre de 1931. — El Subsecretario, Domingo Barnés.

("Gaceta" 4 diciembre 1931).

**Dirección general de Primera enseñanza.**

Vistas las consultas elevadas sobre interpretación de algunos extremos del Decreto de 29 de septiembre último ("Gaceta" del 30) y Ordenes de 17 de octubre siguiente ("Gaceta" del 20) y 30 del mismo ("Gaceta" del 31),

Esta Dirección general ha dispuesto que los estudios de los tres cursos del Preparatorio del nuevo plan, puedan efectuarse por los alumnos de enseñanza oficial o libre, según les convenga; asimismo quedan autorizados los alumnos del Magisterio primario que tengan aprobadas las asignaturas del primer año del plan de 1914 o varias de los siguientes años para que puedan incorporarse al primer curso del Preparatorio del mencionado nuevo plan, pre-

via renuncia de los derechos que tengan adquiridos por las asignaturas aprobadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de noviembre de 1931. — El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

("Gaceta" 4 diciembre 1931).

Núm. 5.348.

**Distrito Minero de Zaragoza.**

**Tercer trimestre de 1931.**

Cuenta de lo ingresado y pagado en este Distrito Minero con cargo a lo recaudado por el 5 y 3 por 100, y otros conceptos, en las provincias de Zaragoza, Huesca, Logroño y Soria, durante el tercer trimestre del año actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, y R. O. de 9 de noviembre y 17 de marzo de 1901.

Fechas.	Ingresos.	Pesetas.
30 junio	Saldo de cuenta anterior.....	9.417,37
30 sepbre	5 por 100 de expedientes mineros en Zaragoza .....	24
—	5 por 100 de idem id. en Soria. ..	12
—	40 por 100 de un certificado en Huesca .....	10
—	40 por 100 idem en Zaragoza .....	10,48
—	5 por 100 cuentas particulares en idem .....	10
—	5 por 100 idem id. en Logroño ..	4
	<b>Total.....</b>	<b>9.487,77</b>
	<b>Gastos.</b>	
—	Factura de Crespo .....	18
—	A la portera de la casa .....	15
—	Al vigilante .....	6
—	Por un viaje a Mediana .....	30
—	Gratificación por limpieza de oficina .....	45
—	Luz .....	15,48
—	Factura del tapicero y carpintero, muebles para el despacho del Jefe y vitrinas para colecciones de minerales y fósiles .....	2.645
—	Gratificación al mecanógrafo .....	450
—	Gastos suplidos .....	60,88
	<b>Total.....</b>	<b>3.269,14</b>
	<b>RESUMEN</b>	
—	Importa los ingresos.....	9.487,77
—	Idem los gastos.....	3.269,14
—	Existencia para cuenta nueva .....	6.218,63

Zaragoza, 30 de noviembre de 1931. — El Ingeniero Jefe, José Elvira.

### Junta municipal del Censo electoral de Zaragoza.

A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, esta Junta hace público por el presente edicto la designación de los locales en que han de constituirse las Mesas electorales correspondientes a las noventa y siete secciones en que se halla dividido este término municipal, para cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo, con expresión de las calles, plazas, paseos y barrios rurales en que se hallan emplazados dichos locales.

**AÑÓN.**—Presidente, D. Manuel Pérez Ibáñez, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Estandislo Ibáñez Serrano, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Benito Zornoza Navarro, como ex Juez municipal; D. José Laborda Zueco y don Balbino Ibáñez Abadía, como contribuyentes por territorial; D. Juan Jimeno Solanas y D. Orenio Pérez Macaya, ídem por industrial.

Suplentes: D. Calixto Pérez Pérez, como Concejal; D. Francisco Ibáñez Garcés, como ex Juez; D. Esteban García Fraca y D. Anastasio Pérez García, como contribuyentes por territorial.

Secretario, D. Marcelino Lasheras.

**CODOS.**—Presidente, D. Tomás Diloy Montañés, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Manuel Viñerta Cucalón, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. José Pérez Vicente, como ex Juez municipal; D. Antonio Peiro Per y D. Mariano Urgel Ubide, como contribuyentes por territorial; D. Bautista Lorén Sebastián y D. Julián Miñana Soguero, ídem por industrial.

Suplentes: D. Simón Vicente Hernández, como Concejal; D. Martín Grima Vicente, como ex Juez; D. Gaspar Pérez Borja y D. Juan Francisco Crespo Peinado, como contribuyentes por territorial; D. Juan Viturín Vicente y D. Pascual Pérez Vicente, ídem por industrial.

Secretario, D. Medardo Ros Lapuente.

**LANGA DEL CASTILLO.**—Presidente, don Gregorio López Miñana, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. José Muñoz Valero, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Pablo Tomás Quílez, como ex Juez municipal; D. Bernardo Quílez López y D. Martín Valero Jimeno, como contribuyentes por territorial; D. Nicomedes García Díaz y D. Beroldo Luzón Usón, ídem por industrial.

Suplentes: D. Felipe Valero Cebrián, como Concejal; D. Cesáreo Funes Valero, como ex Juez; D. Maximiliano Diarte Valero y D. Marcos Giraldo Perales, como contribuyentes por territorial; D. Gregorio Funes Tomás y D. Roque Giraldo Perales, ídem por industrial.

Secretario, D. Francisco Castillo Sánchez.

**MESONES DE ISUELA.**—Presidente, D. Balduino Marín Forcén, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Francisco Gil Molinero, como Concejal de mayor número de Votos.

Vocales: D. Antonio Molinero Molinero, como ex Juez municipal; D. Cirilo Andrés Marco y D. Rafael Marco Sisamón, como contribuyentes por territorial.

Suplentes: D. José Marco Garza, como Concejal; D. Santos Cimorra Marco, como ex Juez; D. Manuel Gil Molinero y D. Lorenzo García Andrés, como contribuyentes por territorial.

Secretario, D. José Ibarzo.

**MORATA DE JALON.**—Presidente, D. Luis Velilla Rodrigo, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. José Pérez Sancho, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Manuel Miguel Gracia, como ex Juez municipal; D. Santiago Domínguez Cabido y D. Luis Mercado Gil, como contribuyentes por territorial; D. Mariano Ruiz Gil y D. Teodoro Sierra Sangüesa, ídem por industrial.

Suplentes: D. Manuel Gascón Torcal, como Concejal; D. Santiago Benedit Sisamón, como ex Juez; D. Teófilo Pérez Sánchez y D. Manuel Miguel Cuartero, como contribuyentes por territorial; D. Enrique Serrano Jimeno y D. Ramón Hernández Cuartero, ídem por industrial.

Secretario, D. Ignacio Sus Mercado.

**SANTA EULALIA DE GALLEGO.**—Presidente, D. Federico Alastuey Sanz, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Esteban Arbués Rubiol, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Jerónimo Jalón Pérez, como ex Juez municipal; D. Antonio Pérez Lafuente y D. Mariano Rubiol Montori, como contribuyentes por territorial; D. Eusebio Pérez Lafuente y D. Pedro Sánchez Forcada, ídem por industrial.

Suplentes: D. Eduardo López Morláns, como Concejal; D. Francisco Carcavilles Vera, como ex Juez; D. Manuel Alastuey Muñoz y D. Tomás Poza López, como contribuyentes por territorial; D. Clemente Samper Oliver y D. Celestino Casaucan Arguedas, ídem por industrial.

Secretario, D. Santiago Borobio Fernández.

**VIVER DE LA SIERRA.**—Presidente, D. Cecilio Benedit Moruga, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Pedro Melús López, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Inocencio Melús Perales, como ex Juez municipal; D. Eusebio Sancho Perales y D. Victorino Marín López, como contribuyentes por territorial; D. Felipe Marín Jiménez, ídem por industrial.

Suplentes: D. Cipriano Cabello Moruga, como Concejal; D. Juan Melús Arévalo, como ex Juez; D. Agapito Melús Rodríguez y D. Lucas Arévalo Perales, como contribuyentes por territorial.

Secretario, D. Lorenzo Rata Gonzalo.

### Juntas municipales del Censo Electoral.

*Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo electoral, que se publican en este "Boletín Oficial" en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.*

**MOYUELA.**—Sección única: Escuela de niños.

**MALUENDA.**—Sección única: Escuela de niños, plaza del Cardenal Casanova, núm. 1.

**MURERO.**—Sección única: Escuela pública de niños.

**MALEJAN.**—Sección única: Escuela nacional de niños, plaza de la Iglesia, 3.

- MONTERDE.—Sección única: Escuela de niñas.
- MUNEBREGA.—Sección única: Escuela de niños número 2.
- MORES.—Sección única: Escuela de niños.
- MORATA DE JILOCA.—Sección única: Escuela de niños.
- MEDIANA DE ARAGON.—Sección única: Escuela de niños.
- MONTEGRILLO.—Sección única: Escuela de niños, plaza, 1.
- MALANQUILLA.—Sección única: Escuela de niños, plaza, número 1.
- MOZOTA.—Sección única: Escuela de niños, plaza de la Libertad, número 7.
- MAINAR.—Sección única: Escuela de niños.
- MONREAL DE ARIZA.—Sección única: Escuela de niñas.
- MONEVA.—Sección única: Escuela de niñas.
- MAGALLON.—Distrito 1.º, sección única: Escuela de párvulos.—Distrito 2.º, sección única: Escuela de niños.
- NAVARDUN.—Sección única: Escuela unitaria de niños, Plaza, 1.
- NIGÜELLA.—Sección única: Escuela de niños.
- NONASPE.—Distrito único, sección 1.ª: Planta baja de la casa n.º 3 de la plaza de Pi y Margall. Sección 2.ª: Planta baja de la casa núm. 12 de la calle de Rabal.
- NOVILLAS.—Sección única: Escuela de niños, calle Ramón y Cajal, núm. 12.
- NUEZ DE EBRO.—Sección única: Escuela de niños, calle del Arrabal.
- NOVALLAS.—Sección única: Escuela de niños de la planta baja del Castillo.
- ORERA.—Sección única: Escuela de niños.
- ORCAIO.—Sección única: Escuela mixta.
- PUEBLA DE ALBORTON.—Sección única: Escuela de niños.
- PLEITAS.—Sección única: Escuela nacional mixta.
- PANIZA.—Sección única: Escuela de niños, Mayor, 38.
- PASTRIZ.—Sección única: Escuela de niñas.
- PLASENCIA DE JALON.—Sección única: Escuela de niños, calle de Bolea, núm. 57.
- PARACUELLOS DE JILOCA.—Sección única: Escuela nacional de niños, sita en la Casa Consistorial.
- PURROY.—Sección única: Escuela de uno y otro sexo.
- POZUEL DE ARIZA.—Sección única: Escuela pública de niños.
- PINSEQUE.—Sección única: Escuela de niñas.
- PRADILLA DE EBRO.—Sección única: Escuela de niños.
- PEDROLA.—Distrito 1.º, Sección única: Escuela de niños número 2, calle Ramón y Cajal, 2.—Distrito 2.º, Sección única: Escuela de niñas, plaza de la Fuente, 7.
- POZUELO DE ARAGON.—Sección única: Escuela de niños.
- PARACUELLOS DE LA RIBERA.—Sección única: Escuela de niños.
- QUINTO.—Sección 1.ª: Escuela de niños, Mayor, 12. Sección 2.ª: Escuela de párvulos, Mayor, 12.
- RUESCA.—Sección única: Escuela nacional mixta.
- ROMANOS.—Sección única: Escuela de niñas, situada en las Afueras.
- REMOLINOS.—Sección única: Escuela de niños.
- RETASCON.—Sección única: Escuela nacional mixta.
- SESTRICA.—Sección única: Escuela de niños.
- SAN MATEO DE GALLEGO.—Sección única: Escuela de niños, calle Galo Ponte, núm. 1.
- SEDILES.—Sección única: Escuela de niños.
- SALVATIERRA DE ESCA.—Sección única: Escuela de niños.
- SAMPER DEL SALZ.—Sección única: Escuela nacional mixta, calle de las Canteras, núm. 2.
- SOS DEL REY CATOLICO.—Distrito 1.º, sección 1.ª: Escuela de párvulos (casa de las HH. de la Caridad). Sección 2.ª: Escuela de niñas de S. fuentes.—Distrito 2.º, sección única: Escuela de niños (casa de los PP. Escolapios).
- SISAMON.—Sección única: Escuela nacional de niñas, calle de la Fuente.
- SIERRA DE LUNA.—Sección única: Escuela de niños, calle Balsa Vieja, 5.
- SALILLAS DE JALON.—Sección única: Escuela de niños.
- SASTAGO.—Distrito 1.º, Sección única: Casa número 6 de la calle Baja.—Distrito 2.º, Sección única: Escuela de niños, plaza Ramón y Cajal, número 2.
- SAN MARTIN DE MONCAYO.—Sección única: Escuela nacional de uno y otro sexo.
- TARAZONA.—Distrito 1.º, "Merced"; sección única: Planta baja del ex Convento de la Merced (plaza de la Merced).—Distrito 2.º, "Teatro-Consistorial"; sección 1.ª: Planta baja del Teatro Viejo (plaza de los Héroes de Africa). Sección 2.ª: Planta baja del Hospital municipal (calle de la Iglesia).—Distrito 3.º, "Pósito-San Miguel"; sección 1.ª: Planta baja de la Escuela municipal del Pósito (plaza del Pósito). Sección 2.ª: Planta baja de la Escuela municipal de San Miguel (plaza Castelar).
- TOBED.—Sección única: Escuela de niños.
- TIERGA.—Sección única: Escuela nacional de niñas, calle de las Peñas, núm. 1.
- TORREHERMOSA.—Sección única: Escuela de niños, calle Mayor, 8.
- TORRALBA DE RIBOTA.—Sección única: Escuela nacional de niños, planta baja de la Casa Consistorial.
- TIERMAS.—Sección única: Escuela pública de niños.
- TORRALBILLA.—Sección única: Escuela nacional mixta.
- TABUENCA.—Sección única: Escuela nacional de niñas, núm. 1.
- TRASOBARES.—Sección única: Escuela de niños.
- TORRIJO DE LA CAÑADA.—Sección única: Sala del Juzgado.
- TORRECILLA DE VALMADRID.—Sección única: Escuela nacional mixta.
- TORRES DE BERRELLÉN.—Sección única: Escuela de niñas número 2.
- TOSOS.—Sección única: Escuela de niños, del Horno, 6.
- TORRELLAS.—Sección única: Escuela de niños, plaza de la República.
- URREA DE JALON.—Sección única: Escuela de niños, plaza de la República.
- UNDUES DE LERDA.—Sección única: Escuela de niñas.
- USED.—Sección única: Escuela de niños.
- UNDUES-PINTANO.—Sección única: Escuela nacional.
- UNCASTILLO.—Sección 1.ª: Sala del Juzgado. Sección 2.ª: Escuela de Párvulos.

Núm. 5.411.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 2.ª quincena del mes de noviembre de 1931.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en la quincena anterior	Invasiones en la quincena de la fecha	Cura-dcs.	Muer-tos o sacri-ficados	Quedan enfer-mos.
Viruela ..	Ateca .....	Ateca .....	Ovina .....	89	»	»	»	89
Id. ....	Daroca .....	Las Cuerlas .....	Id. ....	1.147	80	1.142	17	68
Id. ....	Id. ....	Used .....	Id. ....	604	»	»	»	604
Id. ....	Sos .....	Sos .....	Id. ....	100	»	100	»	2
Peste porcina .....	Ateca .....	Alhama de A. ....	Porcina .....	8	»	»	8	»
<i>Totales</i> .....				1.948	80	1.242	25	761

Zaragoza, 5 de diciembre de 1931.— El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos S. Enríquez.

SECCIÓN SEXTA

Boquiñeni. N.º 5.397.

D. Marcial Pelegay Villoque, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boquiñeni;  
 Hago saber: Que acordado transferir, mediante subasta, las exacciones del arbitrio sobre carnes que se sacrifiquen en el matadero público y las de pesas y medidas durante el año próximo 1932, se hace público, a los efectos del art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que en el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones pertinentes. De no presentarse reclamación alguna, o resueltas éstas, la subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 21 del corriente, a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, otro Concejal que designe la Comisión municipal permanente con sujeción al art. 14 del referido reglamento, y como base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en secretaría y tipos de 3.000 pesetas la primera y 850 pesetas la segunda; advirtiéndose que no se celebrará segunda subasta, y de no haber proposición, se llevará por administración.  
 Para tomar parte en la subasta, las proposiciones se ajustarán al modelo que se acompaña, con la cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en depósito el 5 por 100 del tipo de tasación.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones para la contratación del arbitrio ....., durante el año 1932, se comprometo a prestar el servicio, con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de ..... (en letra pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Boquiñeni, 5 de diciembre de 1931.— El Alcalde, Marcial Pelegay.

Calatorao. N.º 5.351.

D. Francisco Lázaro Heredia, Alcalde constitucional de Calatorao;

Hago saber: Que para atender al pago de varias obligaciones, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 10, 500 pesetas; 1.º, 10, 900; 1.º, 11, 1.500; 4.º, 1.º, 500; 5.º, 2.º, 200; 6.º, 1.º, 200; 7.º, 6.º, 200; 8.º, 1.º, 2.200, y 8.º, 1.º, 300.

Total, 6.500 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º, 3.500; 3.º, 2.º, 68'50; 8.º, 1.º, 194'30; 1.º, 2.º, 243'05; 12, 2.º, 3; 13, 3.º, 375'40, y 17, 4.º, 2.115'75.

Total, 6.500 pesetas.

Y en cumplimiento del art. 12 del reglamen-

to de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Calatorao, a 4 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

**Calmarza.** N.º 5 370.

D. Juan José Téllez Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Calmarza;

Hago saber: Que durante el plazo de quince días se encuentran de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, las Ordenanzas fiscales formadas por esta Corporación de mi presidencia, para regir durante el año de 1932, siguientes:

Aprovechamientos de bienes comunales, leñas y pastos.

Idem por roturaciones arbitrarias.

Veinte por ciento de la contribución de inmuebles.

Diez por ciento de subsidio.

Cincuenta por ciento de electricidad.

Repartimiento general de utilidades.

Calmarza, a 1 de diciembre de 1931.—El Alcalde, J. José Téllez.—P. S. M., El Secretario, Valentín Ramiro.

**Cariñena.** N.º 5.393.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 19 de noviembre, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del servicio de matadero y cobranza de derechos y arbitrio de matadero y de consumo de carnes para durante tres años (1932, 1933 y 1934), bajo el tipo de treinta y seis mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseén interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Marcos Rubio Esteban, Coso, 61, Zaragoza, extendidas en papel sellado de la clase 6ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta; debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o

en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo anual de subasta, o sea la cantidad de seiscientos pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 100 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ....., y su presentación será en la secretaría municipal, de diez a doce, desde la publicación de este edicto hasta el día anterior a la subasta.

Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar otro el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

El mismo día de la anterior subasta se celebrará otra, a las once horas, en las mismas condiciones que la anterior, para arriendo del servicio y cobro del arbitrio de pesas y medidas, por el tipo de sesenta y nueve mil pesetas, para tres años.

*Modelo de proposición:*

D. ...., vecino de ....., habitante en la calle de ....., núm. ...., piso ....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a ..... se comprometo a ..... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en números y letras). Asimismo, el suscrito se comprometo a abonar los jornales mínimos que a continuación se detallan:

Las horas extraordinarias se pagarán a ..... pesetas y en días festivos, a ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Cariñena, a 8 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Vicente India.—P. A. del A. El Secretario, L. Martorell.

**Fabara.** N.º 5.375.

El día 20 de los corrientes, y hora de las nueve, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, el arriendo en subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio municipal de pesas y medidas, de uso obligatorio para el año 1932, bajo el tipo de cuatro mil pesetas.

El mismo día, a las diez horas, se verificará la subasta del arbitrio sobre el sacrificio de reses en el matadero, bajo el tipo de mil seiscientos pesetas.

A las once, también la subasta para el arriendo de los pastos de la dehesa de la Carne, bajo el tipo de mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores ajustarse a los respectivos pliegos de condiciones y tarifas, que están de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 20 del actual.

Fabara, a 5 de diciembre de 1931.—Dionisio Domenech.

**La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina. N.º 5.423.**

El día 28 de los corrientes, y hora de las once se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas (con excepción de la especie remolacha) y para durante el próximo año 1932, por el tipo de tasación de cinco mil seiscientos veinticinco pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que quedará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de declararse desierta por falta de licitadores, se celebrará nueva subasta el día 30 del actual diciembre y hora de las once, con la rebaja del 25 por 100.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y el depósito provisional será el 5 por 100, con fianza definitiva del 20 por 100.

La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina, 5 de diciembre de 1931.—El Alcalde ejerciente, Federico Serrano.

\* \* \*

El día 28 de los corrientes, y hora de las doce, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio sobre licencias de ventas callejeras y ambulantes y para durante el año 1932, por el tipo de tasación de mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que quedará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de declararse desierta por falta de licitadores, se celebrará nueva subasta el día 30 del actual diciembre, y hora de las doce, con la rebaja del 20 por 100.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y el depósito provisional será el 5 por 100, con fianza definitiva del 20 por 100.

La Almunia, 5 de diciembre de 1931.—El Alcalde ejerciente, Federico Serrano.

**Moneva. N.º 5.395.**

D. José Artal Herrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Moneva.

Hago saber: Que la subasta para el arriendo del arbitrio sobre las reses que se sacrifiquen en el matadero público de esta localidad, durante el año 1932, por el tipo en alza de 400 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día veinte del actual y hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, asistido de una Comisión o de la mayoría de los Concejales.

En el caso de declararse desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta,

el día treinta del actual diciembre, en el mismo local, hora y requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100.

Moneva, a 5 de diciembre de 1931.—El Alcalde, José Artal.

**Moros. N.º 5.420.**

Las rectificaciones acordadas por este Ayuntamiento en las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios municipales, como también de las formadas nuevamente, que han de regir durante el próximo año de 1932, se hallarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones y las cuales son las que a continuación se expresan:

Derechos de tasa sobre servicios de cementerio.

La de prestación personal y de transportes.

La de repartimiento general de utilidades.

Moros, a 7 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Demófilo Hidalgo.

**Pastriz. N.º 5.413.**

Acordado por esta Corporación municipal proceder a la extracción y cava de regaliz en las dos mejanas de este pueblo, tendrá lugar la subasta de tal aprovechamiento el día 15 del actual, a las seis y media de la tarde, para la que regirá el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, y que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Pastriz, 5 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Domingo Gavaza.

**Pradilla de Ebro. N.º 5.398.**

La subasta para el arriendo del arbitrio sobre inspección de carnes y macelo municipal, tendrá lugar a las once del día 23 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en la secretaría municipal, para que pueda ser examinado por quienes lo deseen.

Pradilla de Ebro, a 5 de diciembre de 1931. El Alcalde, Hermenegildo Lafuente.

\* \* \*

La subasta para el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, a las diez horas del día 13 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en la secretaría municipal, para que pueda ser examinado por quienes lo deseen.

Pradilla de Ebro, a 5 de diciembre de 1931. El Alcalde, Hermenegildo Lafuente.

\* \* \*

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión del día 30 de diciembre último, la transferencia de un crédito de 1.093'41 pesetas del capítulo quince, artículo primero, del vigente presupuesto, para suplir diversas partidas insuficientemente dotadas en el mismo, se pone en conocimiento del público, por medio del presente, a los efectos de reclamación.

nes, que el referido expediente estará expuesto al público, en esta secretaría municipal, por término de quince días, para que en las horas hábiles de oficina puedan formular los interesados legítimos cuantas reclamaciones estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, de 23 de agosto de 1924.

Pradilla de Ebro, a 5 de diciembre de 1931. El Alcalde, Hermenegildo Lafuente.

Sisamón. N.º 5.422.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en su sesión del día 6 del actual, la transferencia de crédito de 1.016 pesetas 75 céntimos del capítulo 7.º, artículo 2.º y 9.º del vigente presupuesto, para cubrir algunas partidas insuficientemente dotadas, se pone en conocimiento del público, por medio del presente, a los efectos de reclamación; el expediente estará expuesto al público, en esta secretaría, por término de quince días, para que puedan los vecinos formular cuantas reclamaciones estimen conveniente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1931.

Sisamón, 7 de diciembre de 1931. — El Alcalde, Pablo Mendoza.

Utebo N.º 5.379.

Durante los días 17, 18 y 19 del actual, y horas de nueve a trece, se hallará abierta, en esta Casa Consistorial, la recaudación voluntaria del 4.º trimestre del repartimiento general de utilidades.

Utebo, a 5 de diciembre de 1931. — El Alcalde, Valero Latas.

Vera. N.º 5.385.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el contratar, mediante subasta, los servicios y arbitrios sobre pesas y medidas y macelo público para el próximo año de 1932, conforme a los pliegos de condiciones correspondientes, quedan expuestos al público, por espacio de cinco días, estos documentos y acuerdo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre contratos municipales.

Las subastas se celebrarán, en su caso, en la Sala Consistorial, el día veinticuatro del actual, a las diez y once de su mañana, sirviendo de tipo en alza la cantidad de 2.500 pesetas para la de pesas y medidas y la de 1.676 pesetas la de derechos de macelo público; admitiéndose proposiciones a pliego cerrado, ajustadas al modelo que se facilitará por esta Alcaldía, con las que los licitadores deberán presentar la cédula personal y resguardo del depósito de la cantidad del 5 por 100 de los tipos bases de las subastas.

Si en esas subastas no hubiere proposiciones admisibles se anuncian segundas subastas en el propio local y horas, el día 30 del corriente mes con la rebaja del 25 por 100.

Vera de Moncayo, 3 de diciembre de 1931. El Alcalde, Florencio Martínez.

## PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de Regantes de Ardisa.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.º de la instrucción de 25 de junio de 1884 referente a la constitución de Comunidades de Regantes, esta Alcaldía, ostentando la representación de la Junta general de Regantes, interesados en la concesión de aguas para riego en el término municipal y Llano de Ardisa, procedentes del río Gállego, en las inmediaciones de la presa de Biscarrués, y en cumplimiento de acuerdo de la Junta general celebrada el día 1 de diciembre de 1931, convoca a todos los regantes a nueva Junta general, que se celebrará en la Casa Consistorial y a las once de la mañana del domingo día 10 de enero, en primera convocatoria, y en segunda, a la misma hora y lugar, el siguiente día 11 del mes de enero, ambos de 1932, para proceder a la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos, que fueron objeto de examen en la sesión de la Junta general del citado 6 de diciembre de 1931, advirtiéndose, que en la primera convocatoria será precisa la concurrencia de la mayoría absoluta de la propiedad que reúnan los que han de ser partícipes de la Comunidad, y que si se da lugar a celebrarse la Junta en segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes.

Ardisa, 6 de diciembre de 1931. — A. Corrales.

### Regimiento Cazadores, 1.º de Caballería.

Necesitando adquirir este Cuerpo las prendas que a continuación se detallan, se abre concurso para que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones, sobre cerrado, al señor Comandante Mayor mismo, hasta las once horas del día en que haga un mes que se publica este anuncio en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, cuyo día se reunirá la Junta económica para su examen y adjudicación.

Los constructores tendrán en cuenta lo dispuesto en la Orden circular de 27 de marzo último (D. O. núm. 73); siendo el importe de este anuncio y los publicados en la *Gaceta*, *BOLETIN* de la provincia y periódico local, cuenta de los adjudicatarios.

#### Prendas que se citan.

- 750 guerreras de algodón kaki.
- 750 pantalones kaki.
- 300 gorras de plato.
- 500 borceguíes (pares).
- 400 chalecos de abrigo.
- 400 ceñidores.
- 1.000 camisas.
- 1.000 calzoncillos.
- 2.000 cuellos.
- 1.000 toallas, y
- 1.000 pañuelos.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1931. — El Comandante Mayor.

IMPRENTA DEL HOSPICIO